JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Sep. Bien 11001311001620130011 7
María Alcira Carranza de Ovalle
Luis Antonio Ovalle Ortega

Tengase en cuenta que fijado el aviso de que trata el num. 10 del art. 597 del C.G.P. vencido el término legal en silencio por lo que se dará continuidad al presente trámite previas los siguientes

ANTECEDENTES

El Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila en su calidad de apoderado especial de los sucesores del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (q.e.p.d.) proceso de sucesión radicado bajo el número 11001311001112019001390 0 que cursa en el Juzgado Once de Familia de esta ciudad solicita tramitar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de Separación de Bienes promovido por la señora MARIA ALICIA CARRANZXA DE OVALLE en contra del hoy obituado señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (q.e.p.d.) y respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números 50C-405624, 50N-490778 y 50C-206093 de las Oficinas de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Señala que el proceso de sucesión anunciado que cursa en el Juzgado 11 homólogo culminó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición, ordenado la inscripción y adjudicación en la respectiva oficia de registro de instrumentos públicos.

Que la inscripción no fue posible en razón a que sobre dichos inmuebles obran medidas cautelares de embargo por cuenta de este despacho judicial dentro del referido proceso de separación de bienes que culminó por desistimiento tácito en el año 2016 por lo que se solicitó el levantamiento de las cautelas a fin de proceder a la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva del liquidatorio por parte de este despacho judicial, se pudo constatar que el proceso fue remitido en calidad de préstamo al Consejo Superior de la Judicatura sin que hasta la fecha se haya podido localizar el proceso.

CONSIDERACIONES

El art. 597 del C.G.P. señala: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: …10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.".*

A folio 8 digital de las presentes diligencias, se allegó por parte del apoderado petente, copia auténtica del trabajo de partición de los bienes del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA (q.e.p.d.) en donde se encuentra consignada la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora MARIA ALICIA CARRANZA DE OVALLE encontrándose los bienes que hoy son objeto de solicitud de levantamiento de cautela.

Igualmente dentro de los anexos, obra certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-405624 en cuya anotación 4 de fecha 10-03-2006

obra embargo por cuenta de este despacho judicial proceso Separación de Bienes de Carranza de Ovalle Mará Alicia a Ovalle Ortega Luis Antonio, Certificado de Tradición número 50N-490778 del 11-11-2005 en cuya anotación 16 se encuentra inscrita la cautela anunciada, al igual que en la anotación 8 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-206098 del 17-11-2005 sin que tales medidas de embargo hayan sido levantadas.

Mediante providencia de fecha 4 de abril de 2025 por darse los presupuestos legales habida consideración que no fue posible la ubicación del proceso, se dispuso la fijación del aviso de que trata el num. 10 del art. 597 del C.G.P. vencido el término legal de veinte días en silencio.

Por las razones expuestas, dándose los presupuestos contenidos en la ley se dispondrá satisfactoriamente la petición elevada por el apoderado peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números **50C-405624, 50N-490778 y 50C-206093** de las Oficinas de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones de rigor a las oficinas de registro respectivas.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHIVESE**.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ

JUEZ

La anterior providencia se notifica por Estado No. 123 de hoy 24 de Julio de 2025 a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA.
Secretario

Firmado Por:

Javier Humberto Bustos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0596c9847cae655cd7bed3f2f811e393202b5b87effebe894902501535c971**

Documento generado en 23/07/2025 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica